



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: No. 2016- 325
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: M&O SEGURIDAD LIMITADA
Demandado: EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. IBAL.

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de M&O SEGURIDAD LIMITADA contra LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. IBAL, se advierte lo siguiente:

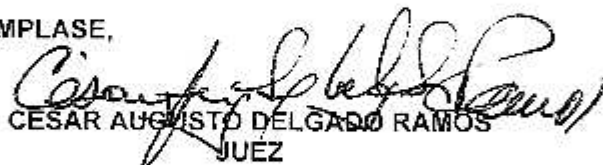
1. La empresa M&O SEGURIDAD LTDA pretende la nulidad de la Resolución N° 0253 del 21 de abril de 2016 a través de la cual La EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. IBAL adjudicó el proceso de invitación N° 051 de 2016 a la empresa SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

No obstante, el Despacho advierte que la entidad demandante interpone el medio de control de la referencia exclusivamente contra La EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. IBAL, dejando de lado a la empresa Seguridad Superior Ltda, empresa que según los documentos allegados con la demanda fue a la que se le adjudicó el contrato de invitación N° 051 de 2016, por tanto dicha empresa puede verse afectada con las results del proceso. En consecuencia se hace necesario que la parte demandante, adecue la demanda, en el sentido de integrar como parte demandada a la empresa SEGURIDAD SUPERIOR LTDA en calidad de terceras interesadas, aportando con ello la respectiva dirección para notificaciones judiciales de la mencionada empresa y el agotamiento del requisito de procedibilidad exigido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. Julio Cesar Montañez Roa en la página de internet de la Rama Judicial se le Reconoce personería jurídica como apoderado de la parte demandante, en los termino del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué